



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 363 - 2022 - A/MPMN**

Moquegua, 10 JUN. 2022

### **VISTOS:**

El Informe N° 545-2022-PPM/MPMN, Informe Legal N° 730-2022-GAJ/GM/MPMN, Memorandum N° 312-2022-PPM/MPMN; Informe N° 050-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN; Memorandum N° 372-2022-PPM/MPMN; Informe N° 2153-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN; Memorandum N° 425-2022-PPM/MPMN; Informe N° 061-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN; Informe N° 1796-2022-OSLO/GM/MPMN; Memorandum N° 477-2022-PPM/MPMN; Informe N° 2558-2022-SGLSG-GA/GM/MPMN; Informe N° 254-2022-OCDU70-GIP/GM/MPMN; Informe N° 2694-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN; y, Memorandum N° 529-2022-PPM/MPMN, sobre Proceso Conciliatorio Extrajudicial – Contrapropuesta Conciliatoria presentada por el **CONSORCIO Q&J**, y;

### **CONSIDERANDO.-**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, mediante Contrato N° 012-2020-GA/GM/A/MPMN, de fecha 19 de agosto del 2020, derivado del Procedimiento Especial de Selección N° 001-2020-MPMN-1, la entidad edil contrata con el proveedor **CONSORCIO Q&J** para que realice el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL MO-567, EMPALME PE-36A - CORRAL BLANCO - ARONDAYA - SOUTHEM - EMP. PE-36A, MO-570, EMPALME MO-567 (Arondaya) - PTA, CARRETERA, R1801202, Emp. MO-567 - Emp. MO-573, MO-568, EMPALME MO-567-OJOS DE AGUA"**, por un monto total de S/. 5'914.960.80 soles;

Que, teniéndose a la vista la Primera Invitación para Conciliar, en el Expediente N° 009-2022/CCESOPAZ, emitido por el Centro de Conciliación Extrajudicial "Sociedad por la Paz", se invita a participar en la audiencia de conciliación extrajudicial en la búsqueda de una solución común al problema que tienen respecto a: **PAGO DE OBRA.**, adjuntándose al mismo la Carta N° 050-2022-QYJMOQ, presentado en fecha 23 de Marzo del 2022, por el representante común del **CONSORCIO Q&J**, ante el Centro de Conciliación Asociación Sociedad por la Paz, y, por el cual se solicitó iniciar procedimiento de Conciliación Extrajudicial, para tratar de arribar a un acuerdo conciliatorio sobre: **1.-** Pago de Valorizaciones correspondientes al mes de Noviembre y Diciembre del 2021 del Contrato Principal, así como de la valorización N° 01 de Adenda N° 01, los mismos que ascienden a la suma total de S/.. **2.-** Pago de intereses legales generados por el retraso del pago de valorizaciones pendientes de pago. a. Intereses de la Valorización mes de Noviembre 2021. B. Intereses de la valorización del mes de Diciembre 2021. C. Intereses de la valorización de la adenda N° 01. **3.-** Pago de Utilidades correspondientes al saldo del monto del contrato. **4.-** Pago de Daños y perjuicios ocasionados por el desequilibrio económico generado por la entidad, al no pagar oportunamente las valorizaciones que se reclaman;



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Informe N° 254-2022-OCDU70-GIP/GM/MPMN, remitido en fecha 07 de Junio del 2022, por el Ing. Percy Levano Rosado – Analista Técnico (e) Coordinación DU-070-2020, quien concluye en su informe que: Esta Coordinación comparte las conclusiones emitidas en el Informe N° 2153-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 11 de mayo del 2022, que señala que: “En consecuencia, el procurador público es quien ejerce la defensa jurídica de los intereses del estado, el mismo que se le ha delegado tal función, debiendo realizar la evaluación para decidir conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, siendo ésta Sub Gerencia de Opinión Técnica normativa que de acuerdo a lo señalado por el área usuaria quien es quien supervisa la correcta ejecución del servicio, la resolución de contrato presentada por Consorcio Q&J se encuentra mal formulada y planteada, siendo esta **NULA DE PLENO DERECHO**, por adolecer de fundamentos y no cumplir con la forma prescrita de la norma especial, es decir, por no cumplir con el debido procedimiento establecido en el artículo 165 del RLCE”. **Puesto que era de conocimiento a nivel nacional que a la fecha en la que el Consorcio Q&J realiza el procedimiento de resolución contractual**, la Entidad no había recibido aún la transferencia de recursos por parte del MEF, para la continuidad de ejecución de mantenimiento viales vecinales rutinarios; por tanto la demora en el pago de la valorización de noviembre de 2021 en dicho ejercicio fiscal se debió a lo indicado en el INFORME N° 059-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 13 de Enero del 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales comunica: “En consecuencia, por los motivos antes expuestos. Se procede a remitir la conformidad correspondiente al informe mensual N° 01 noviembre 2021, a efectos de que solicite el trámite de reconocimiento de deuda, toda vez que dicha conformidad no fue devengada al 31 de diciembre del 2021, por contar con observaciones en la factura electrónica (detracción mal calculada)”, y en el ejercicio fiscal 2022, la Entidad no había sido habilitado con recursos por parte del MEF (hecho de fuerza mayor); y en relación a las valorizaciones de diciembre de 2021 y adicional N° 01, tal como ha señalado en todo momento la inspección, el Consorcio Q&J no ha cumplido a la fecha con subsanar las mismas, siendo su estado actual OBSERVADO; por tanto, no existe derecho a pago aun. Que el informe costo beneficio es una atribución de la Procuraduría Pública Municipal, de acuerdo al Decreto Supremo N° 107-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, considerando para ello, los informes técnicos y normativos de las áreas pertinentes, mismas que obran adjuntos al presente; tener el principio de legalidad en primer orden y la especialidad de la norma en materia de contrataciones del Estado; precisando que con Informe N° 101-2022-OCDU70-GIP/GM/MPMN; esta coordinación se pronunció sobre el procedimiento indebido de resolución contractual, que inicio el Consorcio Q&J con Cara Notarial N° 78-2022 (Carta N° 045-2022-QYJMOQ) y Carta Notarial N° 94-2022 (Carta N° 046-2022-QyJMOQ), sin cumplir los requisitos de validez del acto, ratificado con Informe N° 105-2022-OCDU70-GIP/GM/MPMN; máxime que la entidad ya se ha pronunciado oficialmente sobre el particular a través de la Carta N° 281-2022-GA/GM/MPMN, por la cual la Gerencia de Administración sobre Resolución Contractual comunicada por el Consorcio Q&J, con Carta Notarial N 94-2022 (Carta N° 046-2022-QyJMOQ), indica que es NULA DE PLENO DERECHO, sin perjuicio que esta coordinación mediante Informe N° 133-2022-OCDU70-GIP/GM/MPMN, se solicitó que se traslade a la Procuraduría Pública para las acciones pertinentes. Que, de acuerdo a lo manifestado por la Inspección en el Informe N° 061-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 19 de mayo del 2022, siendo que la resolución contractual es NULA DE PLENO DERECHO por inobservar los requisitos de validez del acto, en claro abuso de derecho por parte del consorcio Q&J, corresponde exhortar a éste último al cumplimiento inmediato de sus obligaciones pendientes de ejecución (Rutinario y Adicional N° 01) sin perjuicio de aplicar las penalidades que resulten. Pese a ello, de persistir en un proceso conciliatorio, según informe en mención, se recomienda con relación al IV ANÁLISIS DE LA CONCILIACIÓN a:

- “Dejar sin efecto la Resolución del Contrato N° 012-2020-GA/GM/A/MPMN, de acuerdo a la Carta N° 046-2022-Q&J emitido por el Consorcio Q&J”. Se acoge.
- “Que, el **CONSORCIO Q&J**, remita el levantamiento de observaciones de los Informe N° 044-2022-DACL-IO/OSLO/GM/MPMN, Evaluación de la Valorización Mensual N° 01: Prestaciones Adicionales al contrato en la Vía vecinal MO-567: Empalme PE-36A-CORRAL BLANCO-ARONDAYA-SOUTHEM-EMP.PE-36A, de igual manera Informe N° 027-2022-DACL-IO/OSLO/GM/MPMN, correspondiente a la valorización del mes de Diciembre 2021: Informe mensual N° 02 – Mes de Diciembre (Fase III)”. Se acoge, debiendo otorgar un plazo máximo de tres (03) días de acuerdo al plazo otorgado en los informes de observaciones, y sin perjuicio de las penalidades correspondientes por incumplimiento.
- La Entidad cumpla con el pago las valorizaciones pendientes, siempre y cuando se haya levantado las observaciones de acuerdo al punto antes mencionado”. Considerando que no se ha levantado observaciones no existe derecho a pago aun y por tanto no se acoge pronunciamiento del inspector.
- Que el **CONSORCIO Q&J**, renuncie a las siguientes acciones: Daños, perjuicios, Mayores Gastos Generales, intereses y cualquier otro que sea derivado de acuerdo a la Resolución de Contrato”. Se acoge.



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

- “Que, el contratista CONSORCIO Q&J, en un plazo no mayor a 10 días calendario restituya a su totalidad los trabajos de acuerdo a la Prestación Adicional N° 01”. No se acoge, debiendo consignarse que el Consorcio Q&J reinicie inmediatamente la ejecución del Mantenimiento Rutinario y Ejecución de Adicional N° 01, sin perjuicio de las penalidades correspondientes.
- “Que, se tomen las acciones para el inicio del plazo contractual, teniendo una tentativa de inicio para los primeros días del mes de junio, teniendo en cuenta la Suspensión N° 01 de fecha 06 de febrero del 2022”. No se acoge, por cuanto esta coordinación no ha tomado conocimiento sobre las causas que justifican la presunta suspensión de plazo N° 01”; recomendando el reinicio inmediato a fin de evitar un mayor perjuicio a la Entidad y alcanzar la finalidad pública de dicha contratación.

Que, con Informe N° 2694-2022-SGLSG/GM/MPMN, de fecha 07 de Junio del 2022, emitido por la Abog. Soyussa Bessie Manchego Sardón – Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, quien emite pronunciamiento sobre conclusiones arribadas por área usuaria frente a pretensiones planteadas por Consorcio Q&J, indicando en el numeral 4 que de los pronunciamientos técnicos emitidos por el área usuaria a través del inspector y coordinador del D.U. 070-2020, se tiene la siguiente evaluación:

- “Dejar sin efecto la Resolución del Contrato N° 012-2020-GA/GM/A/MPMN, de acuerdo a la Carta N° 046-2022-Q&J emitido por el Consorcio Q&J”.

**Efectivamente, para continuar con la ejecución del contrato se debe dejar sin efecto la Resolución de Contrato N° 012-2020-GA/GM/A/MPMN, más aun sabiendo que la resolución de contrato presentada por el contratista no cumple con las formalidades de Ley según la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.**

- “Que, el **CONSORCIO Q&J**, remita el levantamiento de observaciones de los Informe N° 044-2022-DACL-IO/OSLO/GM/MPMN, Evaluación de la Valorización Mensual N° 01: Prestaciones Adicionales al contrato en la Vía vecinal MO-567: Empalme PE-36A-CORRAL BLANCO-ARONDAYA-SOUTHEM-EMP.PE-36A, de igual manera Informe N° 027-2022-DACL-IO/OSLO/GM/MPMN, correspondiente a la valorización del mes de Diciembre 2021: Informe mensual N° 02 – Mes de Diciembre (Fase III)”.

**Al dejar sin efecto la resolución de contrato, se deberá de dar cumplimiento al procedimiento establecido según normativa para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, siendo para el presente caso, que se deberá notificar al contratista otorgándole un plazo de 03 días calendario para que cumpla con levantar las observaciones efectuadas, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de resolución de contrato bajo la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales pese a habersele requerido para ello.**

- “La Entidad cumpla con el pago las valorizaciones pendientes, siempre y cuando se haya levantado las observaciones de acuerdo al punto antes mencionado”.

**Cabe señalar, que bajo el principio de Razonabilidad, se entiende que la Entidad debe efectuar el pago a las valorizaciones pendientes siempre y cuando el contratista cumpla con levantar las observaciones efectuadas, previa emisión de conformidad y presentación de documentación correspondientes para el pago de conformidad con lo establecido en las Bases del Procedimiento de Selección.**

- “Que el CONSORCIO Q&J, renuncie a las siguientes acciones: Daños, perjuicios, Mayores Gastos Generales, intereses y cualquier otro que sea derivado de acuerdo a la Resolución de Contrato”.

**Efectivamente, se recomienda conciliar siempre y cuando el contratista renuncie a efectuar reclamo alguno por concepto de daños y perjuicios, mayores gastos generales, intereses y cualquier otro concepto de interés similar, es decir, cualquier otro concepto resarcitorio.**

- “Que, el contratista CONSORCIO Q&J, en un plazo no mayor a 10 días calendario restituya a su totalidad los trabajos de acuerdo a la Prestación Adicional N° 01”.

**Cabe señalar, que los trabajos ejecutados correspondiente a la prestación adicional N° 01 se encuentran observados, por lo tanto al dejar sin efecto la resolución de contrato presentada por el contratista, se continuaría con la ejecución del contrato y por ende se deberá REINICIAR la ejecución de los trabajos correspondientes a la prestación adicional, sin perjuicio de la aplicación de penalidades.**

- “Que, se tomen las acciones para el inicio del plazo contractual, teniendo una tentativa de inicio para los primeros días del mes de junio, teniendo en cuenta la Suspensión N° 01 de fecha 06 de febrero del 2022”.

**La coordinación del D.U. 070-2020 es el área usuaria encargada de supervisar la correcta ejecución del contrato, por lo tanto, al no haber tomado conocimiento de la suspensión N° 01 de fecha 06 de febrero 2022, esta Sub Gerencia como órgano encargado de las Contrataciones del Estado tampoco tomo conocimiento de dicha suspensión.**

Que, mediante Memorandum N° 529-2022-PPM/MPMN, emitido por el Abog. Wilson Colquehuanca Blanco - Procurador Público Municipal, solicitando a la Gerencia de Asesoría Jurídica remita Informe legal respecto de las pretensiones planteadas en la solicitud de conciliación, teniendo en consideración el informe remitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, la Gerencia de Infraestructura Pública y Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras;





*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



Que, mediante Memorandum N° 312-2022-PPM/MPMN, remitido el 05/04/2022, por el Abog. Wilson Colquehuanca Blanco – Procurador Público Municipal, quien solicita a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, se remita Informe detallado y documentado, respecto de las pretensiones planteadas en la solicitud de conciliación; En atención a lo cual se ha emitido el Informe N° 050-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN en fecha 21 de Abril del 2022, por el Ing. Daniel Antonio Cárdenas Lizarraga - Inspector de Obra y/o Fichas de Mantenimiento, quien concluye en su informe que: se han procedido con el trámite de las Valorizaciones de la Fase I y Fase II, las mismas que han sido ya pagadas. Se ha remitido para pago a trámite de reconocimiento de deuda el informe mensual N° 01, correspondientes al mes de Noviembre 2021, correspondiente a la Fase III, con Informe N° 022-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 25 de Febrero 2022, a la fecha se encuentra en trámite de pago. El contratista Q&J ha presentado el Informe Mensual N° 02 – mes de Diciembre 2021, correspondiente a la Fase III, los cuales han sido observadas de acuerdo al Informe N° 027-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN, con fecha 09 de marzo 2022, para el levantamiento de observaciones. El contratista Q&J ha presentado la valorización N° 01 de las prestaciones adicionales, la cual con Informe N° 044-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 08 de Abril 2022 han sido observadas, por lo que se ha solicitado su devolución para la subsanación de las mismas. El Consorcio Q&J, a la fecha no ha presentado los informes mensuales correspondientes a los meses de Enero, Febrero 2021, la misma que se ha emitido pronunciamiento con Informe N° 040-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN de fecha 01 de Abril 2022. Se adjunta los informes correspondientes a lo mencionado de las observaciones a las valorizaciones y trámite para reconocimiento de deuda. A la fecha, el Consorcio Q&J no ha presentado el levantamiento de observaciones del informe N° 02 – Diciembre, así como el Informe Mensual N° 01 de las prestaciones adicionales al mantenimiento;



Que, con Memorandum N° 372-2022-PPM/MPMN, remitido el 27/04/2022, por el Abog. Wilson Colquehuanca Blanco – Procurador Público Municipal, se solicita a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, se emita Informe Técnico Normativo, en atención a lo cual se ha emitido el Informe N° 2153-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, remitido en fecha 11 de Mayo del 2022, por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, quien sobre Opinión Técnica normativa sobre solicitud de conciliación planteada por Consorcio Q&J, en el cual se concluye que: 4.1 En consecuencia, el procurador público es quien ejerce la defensa jurídica de los intereses del estado, el mismo que se le ha delegado tal función, debiendo realizar la evaluación para decidir conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, siendo ésta Sub Gerencia de la Opinión Técnica Normativa que de acuerdo a lo señalado por el área usuaria quien es quien supervisa la correcta ejecución del servicio, la resolución de contrato presentada por Consorcio Q&J se encuentra mal formulada y planteada, siendo ésta NULA DE PLENO DERECHO, por adolecer de fundamentos y no cumplir con la forma prescrita de la norma especial, es decir, por no cumplir con el debido procedimiento establecido en el artículo 165 del RLCE;



Que, a través del Memorandum N° 425-2022-PPM/MPMN, remitido el 12/05/2022, por el Procurador Público Municipal, quien solicita a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, se remita una ampliación de Informe, en mérito a lo cual se ha emitido Informe N° 061-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN en fecha 19 de Mayo del 2022, por el Ing. Daniel Antonio Cárdenas Lizarraga - Inspector de Obra y/o Fichas de Mantenimiento, quien concluye que de lo manifestado, a referencia del Memorandum N° 425-2022-PPM/MPMN e Informe N° 2153-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, donde se menciona que la conciliación no establece resulta beneficiosa a los intereses del estado, al respecto se establece y menciona las condiciones en el punto IV. ANÁLISIS DE LA CONCILIACIÓN, para la continuidad del Servicio en ello no se vea perjudicado el objetivo del mismo, así como las demás condiciones a renunciar por parte del contratista CONSORCIO Q&J, las cuales no significará perjuicio al Estado. Siendo dicho documento remitido con Informe N° 1796-2022-OSLO/GM/MPMN, en fecha 19 de Mayo del 2022, por la Jefatura de la Oficina de Supervisión y Liquidación De Obras;



Que, mediante Memorandum N° 477-2022-PPM/MPMN, remitido el 25/05/2022, por el Abog. Wilson Colquehuanca Blanco – Procurador Público Municipal, se solicita a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, se emita Informe Técnico Normativo, en mérito a lo cual se emitió el Informe N° 2558-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 01 de Junio del 2022, por el cual se solicita a la Gerencia de Infraestructura Pública se emita informe técnico como área usuaria, sobre las conclusiones arribadas en el Informe N° 1796-2022-OSLO/GM/MPMN;

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Informe Legal N° 730-2022-GAJ/GM/MPMN, remitido en fecha 10 de Junio del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien informa que conforme a lo expuesto precedentemente y al análisis realizado, esta Gerencia es de **OPINIÓN** que: la norma ampara la solución de controversia a través de la vía conciliatoria, por lo que el Procurador Público Municipal debe de actuar en mérito al Informe Técnico emitido por el área usuaria, avalado por la Sub Gerencia de Obras Públicas y la Gerencia de Infraestructura Pública, contando con la opinión técnica normativa Especializada emitida por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales - Oficina de Ejecución Contractual, en cuanto corresponda, siendo así, corresponde al Procurador Público Municipal proceder conforme a lo establecido en el numeral 4 y 6 del Artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326;

Que, con Informe N° 545-2022-PPM/MPMN, presentado en fecha 10 de Junio del 2022, por el Abog. Wilson Colquehuanca Blanco - Procurador Público Municipal de la MPMN, se solicita **AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR UN PROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** con el CONSORCIO Q&J; asimismo, se informa que se tiene la necesidad de realizar un proceso de conciliación extrajudicial, justificado en evitar afectar el Principio de Economía, Principio de Eficacia y Eficiencia, los costos en el tiempo y la finalidad pública del contrato, en ese sentido, y estando a lo establecido anteriormente es de verse la conveniencia de iniciar las actuaciones a efectos de realizar una conciliación extrajudicial, más aún teniendo en consideración que las áreas técnicas y legales de la entidad han concluido que, dicha conciliación resulta beneficiosa para los intereses del Estado - Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4, 6 y 8 del Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 - “Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado”, y los numerales 15.7, 15.11 y 15.17 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS- “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326”, se tiene como funciones del Procurador Público Municipal el iniciar las acciones conciliatorias **previa autorización por el titular de la entidad, POR CONSIGUIENTE**, teniendo en consideración que de los actuados se desprende que con Expediente N° 009-2022/CCESOPAZ, emitido por el Centro de Conciliación Extrajudicial “Sociedad por la Paz”, presentado por el CONSORCIO Q&J, con respecto al **PAGO DE OBRA**, generado en base al Contrato N° 012-2020-GA/GM/A/MPMN, de fecha 19 de agosto del 2020, derivado del Procedimiento Especial de Selección N° 001-2020-MPMN-1, la entidad edil contrata con el proveedor CONSORCIO Q&J para que realice el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL MO-567, EMPALME PE-36A - CORRAL BLANCO - ARONDAYA - SOUTHEM - EMP.PE-36A, MO-570, EMPALME MO-567 (Arondaya) - PTA, CARRETERA, R1801202, Emp.MO-567 - Emp. MO-573, MO-568, EMPALME MO-567-OJOS DE AGUA”**, por un monto total de S/.5'914.960.80 soles, en mérito a lo cual se ha emitido el informe técnico por parte del área usuaria, con el aval de la Sub Gerencia de Obras Públicas y la Gerencia de Infraestructura Pública y el Informe Técnico Normativo emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales por el cual se ha realizado la evaluación de las pretensiones planteadas en la solicitud de conciliación por el CONSORCIO Q&J, lo que implica el participar en el Proceso de Conciliación y contando con el informe legal respectivo, amerita se emita el acto resolutorio de autorización para conciliar;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 1326 - “Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado”, Decreto Supremo N° 018-2019-JUS- “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326”, la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, sus modificatorias, su TUO y su Reglamento; y estando a las facultades otorgadas en el Artículo 6° y 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 - “Ley Orgánica de Municipalidades”;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para que asista al proceso de conciliación y celebre acto de conciliación extrajudicial con el **CONSORCIO Q&J**, con respecto a los siguientes puntos:

**PRETENSIÓN DEL CONTRATISTA.-** Que: 1.- Pago de Valorizaciones correspondientes al mes de Noviembre y Diciembre del 2021 del Contrato Principal, así como de la valorización N° 01 de Adenda

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

N° 01, los mismos que ascienden a la suma total de S/.. **2.-** Pago de intereses legales generados por el retraso del pago de valorizaciones pendientes de pago. a. Intereses de la Valorización mes de Noviembre 2021. B. Intereses de la valorización del mes de Diciembre 2021. C. Intereses de la valorización de la adenda N° 01. **3.-** Pago de Utilidades correspondientes al saldo del monto del contrato. **4.-** Pago de Daños y perjuicios ocasionados por el desequilibrio económico generado por la entidad, al no pagar oportunamente las valorizaciones que se reclaman. **AL RESPECTO, CORRESPONDE CONCILIAR EN EL SIGUIENTE EXTREMO:**

**1.- ACUERDO CONCILIATORIO.-** Que, el Consorcio Q&J deje sin efecto la Carta N° 046-2022-Q&J, por la cual decide Resolver el Contrato N° 012-2020-GA/GM/MPMN; ello a efecto de continuar con la ejecución del Contrato.

**2.- ACUERDO CONCILIATORIO.-** Que, el Consorcio Q&J, remita el levantamiento de observaciones de los Informes N° 044-2022-DACL-IO/OSLO/GM/MPMN, evaluación de la Valorización Mensual N° 01: Prestaciones Adicional al contrato en la vía vecinal MO-567: Empalme PE-36A-CORRAL BLANCO-ARONDAYA-SOUTHER-EMP.PE-36A, de igual manera Informe N° 027-2022-DACL-IO/OSLO/GM/MPMN, correspondiente a la valorización del mes de diciembre del 2021: Informe mensual N° 02 – mes de diciembre (fase III).

Por cuanto la entidad – Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, deberá notificar a la contratista otorgándole un plazo máximo de tres (3) días calendario, para que cumpla con levantar las observaciones efectuadas, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de resolución de contrato bajo la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales.

**3.- ACUERDO CONCILIATORIO.-** Respecto del pago de valorizaciones pendientes, estando al principio de razonabilidad se tiene que la entidad efectuara el pago de las valorizaciones pendientes siempre y cuando el contratista cumpla con levantar las observaciones efectuadas, previa emisión de conformidad y presentación de documentación correspondiente para el pago de conformidad con lo establecido en las Bases del Procedimiento de Selección.

**4.- ACUERDO CONCILIATORIO.-** Que, estando a la Prestación Adicional N° 01, al dejarse sin efecto la resolución de contrato, se tiene que la contratista deberá reiniciar la ejecución de los trabajos correspondientes a la prestación adicional, sin perjuicio de la aplicación de penalidades. Por lo que un plazo no mayor de 10 días calendario se restituya en su totalidad los trabajos de acuerdo a la prestación adicional.

**5.- ACUERDO CONCILIATORIO.-** Que el Consorcio Q&J renuncia a efectuar reclamo alguno por concepto de daños, perjuicios, mayores gastos generales, intereses y cualquier otro concepto de intereses similar es decir cualquier otro concepto resarcitorio que sea derivado de acuerdo a la Resolución de Contrato.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,** al Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para su cumplimiento conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR,** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

ACR/A  
jfrz/GAI  
CC. Archivo



**Municipalidad Provincial Mariscal Nieto**

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO  
ALCALDE